

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18986 *ORDEN ECI/3581/2005, de 25 de octubre, por la que se amplían las cuantías económicas de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005/2006, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.*

Por Orden ECI/1629/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio de 2005), se convocaron subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005/2006, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

De acuerdo con el punto Segundo de dicha Orden la cuantía de las subvenciones se fijó en 288.480 euros, para la modalidad de Formación Empleo con Corporaciones Locales, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.462 y 868.000 euros para el resto de modalidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.488. En ambos casos la efectividad de las subvenciones se concreta en un único pago con cargo al ejercicio 2005.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la cantidad y calidad de los proyectos presentados, junto con las actuales disponibilidades presupuestarias, hacen posible dar respuesta a esta demanda social y atender todas las peticiones presentadas, por lo que este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Ampliar las cuantías económicas con las condiciones fijadas en el punto Segundo de la Orden de 20 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio de 2005), del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005/2006, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, por un importe de 284.000 euros, en la aplicación presupuestaria 18.10.322B.488, para las modalidades de Iniciación Profesional, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, permaneciendo invariable el importe correspondiente a la Modalidad de Formación-Empleo, fijando las cuantías totales de las subvenciones a distribuir en 1.152.000 euros y 288.480 euros respectivamente.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18987 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

La presente Resolución tiene por objeto delegar el ejercicio de diversas competencias de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en los órganos de ella dependientes y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, a fin de garantizar la mayor agilidad y eficacia administrativa en su desempeño y de efectuar las delegaciones de forma conjunta y unitaria, incluyendo tanto las ya recogidas en distintas Resoluciones de este Organismo como otras cuya aprobación se estima oportuna en función de nuevas necesidades de gestión; todo ello de acuerdo con el marco normativo vigente sobre la materia.

En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y con la previa aprobación de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización de gastos y pagos con cargo al Presupuesto de Gastos de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo en los supuestos en que dicha función se delega en los titulares de las Subdirecciones Generales de Gestión del Patrimonio, Inversiones y Obras y de Recursos Humanos y Materiales.

b) Las funciones correspondientes a esta Dirección General en materia de contratación, a excepción de las facultades de ordenación de inicio de expedientes y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización o acuerdos previos, así como de las funciones que sobre dicha materia se delegan en los titulares de las Subdirecciones Generales de Gestión del Patrimonio, Inversiones y Obras y de Recursos Humanos y Materiales y en los Directores Provinciales mediante la presente Resolución.

Segundo.—Se delega en el titular de la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Período Voluntario el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La asimilación de categorías profesionales a grupos de cotización respecto a trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.

b) La autorización de la gestión centralizada de determinadas funciones liquidatorias y recaudatorias en una Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la revocación de la misma.

c) La autorización del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social en plazos reglamentarios distintos de los establecidos con carácter general, así como la revocación de la misma.

d) La autorización de la compensación del importe de las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado en documentos de cotización correspondientes a períodos distintos de aquellos en los que dicho abono se produzca, así como la revocación de la misma.

e) La celebración de conciertos sobre gestión recaudatoria de la Seguridad Social en período voluntario con asociaciones profesionales, de ámbito interprovincial.

Tercero.—Se delega en el titular de la Subdirección General de Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Como Ordenador Secundario de Pagos en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social:

a) La determinación de los centros de gestión de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que pueden disponer de un fondo de maniobra y del importe de éste en cada uno de ellos, así como de los gastos o pagos por operaciones extrapresupuestarias distintos de los imputables al Capítulo II del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Presupuesto de la Seguridad Social que puedan atenderse con cargo a tales fondos, conforme a lo establecido en los artículos 10.f) y 13.2 del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.

b) La autorización, en supuestos excepcionales, del uso del fondo de maniobra para efectuar pagos individualizados de cuantía superior a 12.020,24 euros respecto a gastos distintos de los reseñados en el artículo 13.2.b) del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social.

c) La autorización, cuando existan causas que así lo justifiquen, para que el fondo de maniobra asignado a un centro de gestión se sitúe en cuentas abiertas en varias entidades financieras, así como de la existencia en tales centros de cantidades en metálico integrantes del referido fondo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía, fijando el importe máximo de dichas cantidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.3 de la Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social.

d) La determinación, en su caso, del orden de los pagos que deben realizarse de forma inmediata, en función de la información recibida de los centros emisores y de acuerdo con el programa de pagos establecido y las disponibilidades financieras, a que se refiere en el artículo 9.2 de la Orden de 22 de febrero de 1996.

e) La fijación del orden de prioridades para la ordenación de pagos si las disponibilidades de fondos fueran insuficientes para hacer frente a la totalidad de los pagos propuestos, prevista en el artículo 10.1 de la Orden de 22 de febrero de 1996.